



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00055-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JACKSON JAIR MORENO QUEJADA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del cual se logró detectar un dato erróneo. Sírvese proveer. Barranquilla, 31 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se colocó incorrectamente la fecha correspondiente a los intereses moratorios.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.



En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del mandamiento de pago fechado 17 de marzo de 2021 y la corrección de fecha 24 de agosto del mismo año, el cual quedará así:

***"PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO POPULAR S.A. identificada con NIT: 860.007.738-9, a través de apoderado judicial contra JACKSON JAIR MORENO QUEJADA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.938.027, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$7.303.368), por concepto de capital contenido en el Título Valor pagare No. 68103470001132, suscrito por la parte demandada, más la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$12.527.765), por concepto capital acelerado, más la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.184.836), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de noviembre de 2018 hasta el 05 de febrero de 2020; Más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. __ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA